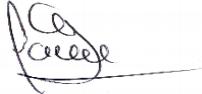


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que, el Abogado Ricardo Suarez, dentro de tiempo hábil, allegó contestación a la demanda; proponiendo excepciones, Bancolombia no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: **DIVISORIO**
Demandante: **PABLO EMILIO ESCARRAGA**
Demandado: **JAQUELINE BELTRÁN CLAROS**

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **CORRER TRASLADO** de las excepciones emitidas por el señor Ricardo Suarez González, a la parte demandante, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar los pronunciamientos que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 083 del 17 de agosto de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria